

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES XII AÑO CVII

CARACAS, VIERNES 31 DE MAYO DE 2019

N° 4443-B

SUMARIO

**CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR**

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168, numeral 2 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR”**

**CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 1: Se modifica el artículo 39, en los siguientes términos:

De la tasa administrativa por solicitud

Artículo 39. Toda solicitud de trámite ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria para la obtención de la Autorización para el Expendio de



Bebidas Alcohólicas, causa una Tasa Administrativa, pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **OCHO PETROS (8 PTR)**.

Artículo 2: Se modifica el artículo **40**, en los siguientes términos:

De la tasa administrativa por cambio

Artículo 40. El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, y el cambio de administración genera el otorgamiento de una nueva Autorización por lo cual se cancela una Tasa Administrativa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **OCHO PETROS (8 PTR)**.

Artículo 3. Se modifica el artículo **41**, en los siguientes términos:

De la tasa administrativa por renovación

Artículo 41. La Renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una Tasa Administrativa, la cual será pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR)**.

Artículo 4: Se modifica el artículo **42**, en los siguientes términos:

De la tasa administrativa para tramitar la autorización de bebidas alcohólicas temporales

Artículo 42. El trámite para la autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales, causa una Tasa Administrativa la cual será pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CUATRO PETROS (4 PTR)**.

Artículo 5: Se modifica el artículo **43**, en los siguientes términos:

De la tasa administrativa para cualquier otro trámite

Artículo 43. Cualquier otro trámite administrativo no previsto en los artículos anteriores, causa una Tasa Administrativa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **UN PETRO (1 PTR)**.

Artículo 6. Se modifica el artículo **44**, en los siguientes términos:



Del cálculo de tasas

Artículo 44. Las referidas Tasas se calculan conforme al valor de la unidad de referencia anclada al valor del Petro, vigente para el momento en que se solicita el trámite respectivo.

Artículo 7. Se modifica el artículo **52**, en los siguientes términos:

Del inicio de expendio sin autorización

Artículo 52. Quien inicie el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización para ello, a que se refiere la presente Ordenanza, así sea temporal, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **VEINTE PETROS (20 PTR)** y retención preventiva de la mercancía, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses el interesado o interesada no obtiene la autorización respectiva, o la misma le fuese denegada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, se procede conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 8. Se modifica el artículo **53**, en los siguientes términos:

Del incumplimiento de renovación

Artículo 53. Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, de renovar la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR)** y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan la renovación o autorización necesaria.

Artículo 9: Se modifica el artículo **54**, en los siguientes términos:

De la falta de facturas guías

Artículo 54. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, es sancionado o sancionada con



multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)** y el comiso de la mercancía. En caso de reincidencia, se suspende, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 10. Se modifica el artículo **55**, en los siguientes términos:

De la no notificación de los cambios

Artículo 55. Quien no proceda a notificar cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización (traslado, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traspaso o cambio de Administración), es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)** la cual se incrementa en **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)**.

Artículo 11: Se modifica el artículo **56**, en los siguientes términos:

De los deberes formales

Artículo 56. Otras sanciones referentes a los deberes formales en general:

- a) Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, es sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DOS PETRO (2 PTR)** la cual se incrementa en **DOS PETRO (2 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **DIEZ PETROS (10 PTR)**.
- b) Los expendios Al Por Mayor y Al Por Menor que expendan bebidas alcohólicas, para el consumo dentro de sus respectivos locales, o lo permitan, son sancionados o sancionadas con multa a pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)** la cual se incrementa a **QUINCE PETROS (15 PTR)** y cierre temporal de ocho (8) días hábiles.
- c) Los Expendios de Consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, son sancionados con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **UN PETRO (1 PTR)**, la cual se incrementa



- en **UN PETRO (1 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **CINCO PETROS (5 PTR)** Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por Tres (3) Días Hábiles.
- d) Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores 18 años, en un lugar visible del establecimiento es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **UN PETRO (1 PTR)**, la cual se incrementa en **UN PETRO (1 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **CINCO PETROS (5 PTR)**.
- e) Quien incumpla el deber de restringir al horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio respectivo es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)** y cierre temporal de ocho (08) días. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa equivalente a **CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y la suspensión de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar por un periodo de tres (3) meses y por una tercera infracción se revoca definitivamente la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar.
- f) Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y el comiso de la mercancía, sin menoscabo a lo estipulado en el Código Penal Venezolano.
- g) Quien expendá bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)**. Por cada nueva infracción, hasta un máximo de **TREINTA PETROS (30 PTR)**. Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
- h) Quien expendá bebidas alcohólicas de procedencia ilegal es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)** y el comiso de la mercancía.
- i) Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización es sancionado o



sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR) a CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y el cierre del establecimiento por tres (3) días hábiles. Asimismo, el funcionario o funcionaria, dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles, quienes también deben suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento.

- j) Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales, durante el procedimiento de fiscalización o verificación es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)**, la cual se incrementará en **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)**.
- k) Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Administración Tributaria es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente **CINCO PETROS (5 PTR)**, la cual se incrementará en **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)**. Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
- l) Quien expendan bebidas alcohólicas en Kioscos y similares a estos; abastos; panaderías; pastelerías; confiterías; rosticerías; bombonerías; farmacias; centros de comunicación computarizado, salas de Internet, y similares a estas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas son sancionados o sancionadas con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR)** y el comiso de la mercancía.
- m) Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares son sancionados o sancionadas con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)** y el comiso de la mercancía.
- n) Quien incumpla lo establecido en los decretos de la Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, es sancionado o sancionada con multa pagada en



Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)** y cierre del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.

- o) Quien desacate las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y cierre del establecimiento comercial hasta que dé cumplimiento a las disposiciones correspondientes. Una vez cancelada la sanción pecuniaria y cumplido el lapso del cierre temporal impuesto, el mismo queda en pleno derecho a ejercer su actividad comercial.

Artículo 12. Se modifica el artículo **56**, en los siguientes términos:

Desacato

Artículo 56. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **VEINTE PETROS (20 PTR)**.

.A tal efecto se entiende por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- b) La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por ésta administración tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Artículo 13. Se deroga la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR**, publicada en **Gaceta Municipal N° 4048-D** de fecha **28 de abril de 2016**.

Artículo 14. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE**



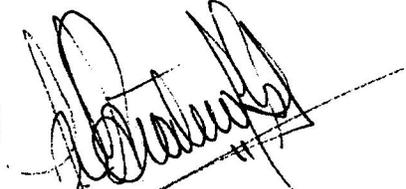
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, publicada en **Gaceta Municipal N° 4048-D** de fecha **28 de abril de 2016**, con las reformas aquí sancionadas, y en el correspondiente texto íntegro, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulado.

DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL EN CARACAS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). AÑOS 209° DE LA INDEPENDENCIA, 160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

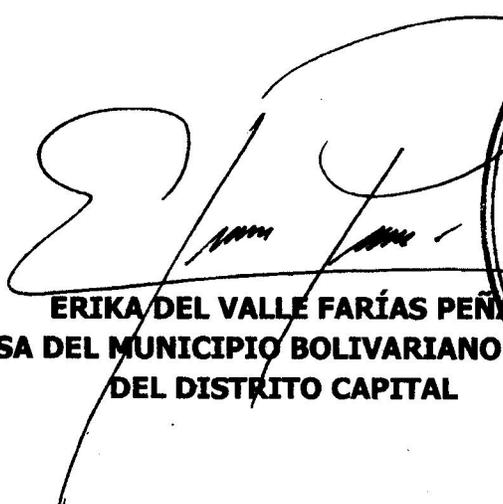

CONCEJAL NAHUM FERNÁNDEZ
Presidente del Concejo del Municipio
Bolivariano Libertador




VIOLANDA GRATEROL
Secretaria Municipal



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL- EN CARACAS, A LOS trinta (30) DÍAS DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). AÑOS 209° DE LA INDEPENDENCIA, 160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN. CÚMPLASE. –


ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL**

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos **168**, numeral **2** y **175** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral **1** del artículo **54** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables que pretendan ejercer esta actividad en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador.

Definición de bebidas alcohólicas

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran Bebidas Alcohólicas las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G. L.

Para los diferentes tipos de Bebidas Alcohólicas y establecimiento, se toman las definiciones que hace el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Definición de expendio

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera Expendio al establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas una vez obtenida la autorización pertinente.



Clasificación de expendio

Artículo 4. Los Expendios de Bebidas Alcohólicas para los fines de esta Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

1. **Expendios Al por Mayor:** Son los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
2. **Expendios Al por Menor:** Son los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.
3. **Expendios de Consumo:** Son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local:
4. **Cantina:** Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas, podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres litros de volumen en cada operación.
5. **Cerveza y Vinos:** Los negocios que expenden dichas especies, podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres (3) litros de volumen en cada operación.
6. **Expendios Temporales:** Son los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio lugar donde se realiza el espectáculo, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación.

No se conceden autorizaciones para el expendio de esta índole, a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.



CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA

SECCIÓN I PARA EXPENDIOS AL POR MAYOR, AL POR MENOR, Y EXPENDIOS DE CONSUMO

Solicitud

Artículo 5. El expendio de bebidas alcohólicas está sometido a la formalidad de solicitar y obtener, previamente a su inicio, la Autorización; lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, órgano facultado por la Autoridad Ejecutiva Municipal, autoriza al interesado o interesada, a la instalación y expendio de bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza.

La obtención de la Autorización, para el expendio de bebidas alcohólicas también la deben realizar quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador.

Obligación

Artículo 6. Es de carácter obligatorio obtener previamente la aprobación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, para poder efectuar el trámite de solicitud y la obtención de la correspondiente Licencia de Industria y Comercio o de Actividades Económicas a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Documentos

Artículo 7. Las personas interesadas en establecer expendios de bebidas alcohólicas deben, antes de ejercer la actividad presentar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, los documentos siguientes en copia fotostática a vista del original según sea el caso, para poder obtener la Autorización:



1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Planilla de cancelación u original del depósito bancario donde consta el pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Nombre de la persona natural, número de cédula de identidad o en caso de persona jurídica, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento notariado o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
7. Conformidad de uso.
8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
9. Permiso de los Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
10. Solvencia de Inmuebles Urbanos.
11. Solvencia de Industria y Comercio.
12. Informe acreditado por el órgano competente (Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Superintendencia de Administración Tributaria) que certifique el cumplimiento de la Resolución conjunta publicada en Gaceta Oficial N° 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, sólo para establecimientos de consumo.
13. Carta Aval del Consejo Comunal correspondiente a la poligonal donde sea solicitada la autorización, la cual será otorgada previa aprobación de la Asamblea General de Ciudadanos convocada al efecto.
14. Cualquier otro documento que la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

Modificaciones

Artículo 8. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse



mediante escrito a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

Se consideran modificaciones:

- A. **Traslado:** En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dio origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción de Municipio Bolivariano Libertador
- B. **Transferencia:** En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas solicitaran la autorización en nombre de la Sucesión, para sí o para un tercero.
- C. **Transformación:** En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.
- D. **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:** En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.
- E. **Traspaso:** En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.
- F. **Cambio de Administración:** Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

SECCIÓN II DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de la autorización

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, debe realizar la solicitud ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.



Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días.

Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos

Artículo 10. Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, debe el interesado o interesada presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento.

Requisitos

Artículo 11. Los requisitos para obtener la Autorización de Expendio Temporales de Bebidas Alcohólicas son:

1. Solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Original de la planilla de liquidación o depósito bancario que compruebe la cancelación de la respectiva Tasa Administrativa.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la persona jurídica y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
4. Registro Mercantil o Estatutos de la persona jurídica.
5. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica o persona natural si fuere el caso.
6. Original y Copia del Permiso de Espectáculos Públicos.
7. Informe acreditado por el órgano competente (Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria) que certifique el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Prohibición

Artículo 12. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expendrán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición rige



para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Registro

Artículo 13. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, debe llevar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato

Artículo 14. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, el cual debe contener todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Admisión de la solicitud

Artículo 15. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente

Artículo 16. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constata que la información suministrada por el o la solicitante reúne los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Constatación de la información

Artículo 17. Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria competente con fundamento a ello, debe constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio que dicha información se ajusta a la realidad y a la normativa del caso, de la cual debe levantar el informe



correspondiente, que aunado a las revisiones anteriores sirve para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.

Remisión al despacho del Superintendente (a)

Artículo 18. Una vez cumplidos los pasos anteriores, en caso de ser procedente, el expediente será remitido al despacho del o la Superintendente Municipal de Administración Tributaria, para la firma y otorgamiento de la respectiva Autorización.

SECCIÓN IV DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN

Vigencia

Artículo 19. La Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha en la que sea otorgada, y la misma debe renovarse anualmente. La solicitud de dicha renovación debe hacerse veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados

Artículo 20. La Oficina que lleve a cabo el procedimiento de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas debe suministrar trimestralmente, a la dependencia que controla las Licencias de Industria y Comercio o de Actividad Económica, un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Visibilización de Autorización y Placa

Artículo 21. Los establecimientos autorizados para la expedición de bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y una Placa inscrita en letra



no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicho registro:

Expendios:

Al por Mayor-----My
 Al por Menor-----Mn
 Cantinas-----C.
 Cerveza y Vinos-----C.V.

Documentos procedentes

Artículo 22. Los establecimientos donde se depositen bebidas alcohólicas o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Distancia de los establecimientos

Artículo 23. Los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben guardar una distancia mínima de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, funerarias, estaciones de servicio y mercados públicos. Las distancias se miden siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales d los respectivos edificios o locales.

Asimismo estos establecimientos deben guardar una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí.

La Dirección de Control Urbano es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Reubicación

Artículo 24. Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de consumo o venta, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima que acá se fija, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres.



Puede acordar, además, al interesado o interesada, los plazos que al efecto les fueren necesarios.

Autorización de funcionamiento

Artículo 25. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, previa justificación del o la solicitante debidamente comprobada, puede autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo precedente. En todo caso, la distancia no puede ser menor de cien metros (100 Mts.), de las referidas instituciones.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo

Artículo 26. En los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas y edificios residenciales así como los locales comerciales de estos, no se permite el establecimiento de expendios de consumo.

Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

No visibilidad del interior de los expendios de consumo

Artículo 27. Los Expendios de Consumo, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria a petición del interesado o interesada, puede autorizar cualquier otra forma de instalación.

Colaboración con las autoridades

Artículo 28. Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de bebidas alcohólicas, y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos; así como comparecer ante la Administración Tributaria cuando mediante citación se les requiera.



La Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público

Artículo 29. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, la Administración Tributaria puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o solicitar al Alcalde o Alcaldesa que reduzca el horario de funcionamiento de éstos cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Prohibición de consumo

Artículo 30. En los Expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Prohibición de expendio

Artículo 31. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de expendio en kioscos y similares

Artículo 32. No se permite el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos; abastos; bodegas y similares; panaderías; pastelerías; confiterías, rosticerías; bombonerías: farmacias; centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a estas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas.



Prohibición de ventas de armas

Artículo 33: En los Expendios de Consumo, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante

Artículo 34. No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no impide que los Expendios Al por Mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías o facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley sobre la materia.

Los conductores o conductoras que realicen esta actividad no pueden expender a particulares sin licencia o autorización bajo ninguna circunstancia.

Los expendios al por mayor deben suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidores o distribuidoras independientes o franquiciados o franquiciadas a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.

Prohibición de ingesta

Artículo 35. Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo, no pueden ser ingeridas en los linderos de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la Autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Reglamentación del régimen de horarios

Artículo 36. El alcalde o Alcaldesa mediante Derecho puede reglamentar el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas en las distintas parroquias del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, consultando para ello a los Consejos Comunales o a los Gobiernos Parroquiales a través de los medios de participación establecidos en las leyes que regulan la materia.

Obligatoriedad de naves y aeronaves de solicitar autorización

Artículo 37. Las Líneas Aéreas y Navieras que tengan su domicilio fiscal en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador, están en la obligación de solicitar



al Municipio la Autorización para expendio de consumo de bebidas alcohólicas en sus naves o aeronaves.

Prohibición de expendios domingos y feriados

Artículo 38. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos y feriados desde las 2 a.m. del día siguiente.

Se exceptúan de esta prohibición los expendios de consumo que funcionen en hoteles, restaurantes y clubes sociales, y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado expendios temporales, mientras dure el evento de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

De la tasa administrativa por solicitud

Artículo 39. Toda solicitud de trámite ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causa una Tasa Administrativa, pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **OCHO PETROS (8 PTR)**.

De la tasa administrativa por cambio

Artículo 40. El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, y el cambio de administración genera el otorgamiento de una nueva Autorización por lo cual se cancela una Tasa Administrativa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **OCHO PETROS (8 PTR)**.

De la tasa administrativa por renovación

Artículo 41. La Renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una Tasa Administrativa, la cual será pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR)**.



De la tasa administrativa para tramitar la autorización de bebidas alcohólicas temporales

Artículo 42. El trámite para la autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales, causa una Tasa Administrativa la cual será pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CUATRO PETROS (4 PTR)**.

De la tasa administrativa para cualquier otro trámite

Artículo 43. Cualquier otro trámite administrativo no previsto en los artículos anteriores, causa una Tasa Administrativa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **UN PETRO (1 PTR)**.

Del cálculo de tasas

Artículo 44. Las referidas Tasas se calculan conforme al valor de la unidad de referencia anclada al valor del Petro, vigente para el momento en que se solicita el trámite respectivo.

Pago de tasas

Artículo 45. Las Tasas Administrativas a las que se refiere esta Ordenanza, deben ser pagadas al momento de realizar cualquier solicitud, en las oficinas receptoras de Fondos Municipales o en las Entidades Bancarias destinadas para tal fin por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, mediante planilla debidamente liquidada o comprobante de depósito según sea el caso.

El pago de las Tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas para eventos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto es reconocida hasta por un lapso de seis (6) meses para la realización del mismo evento por la cual fue solicitada.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Verificación

Artículo 46. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios acreditados o funcionarias acreditadas a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones



contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Informe

Artículo 47. Cuando de la actuación realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte que se han incumplido con una o más disposiciones previstas en esta Ordenanza, se debe levantar un informe, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Informe.
- b) Identificación del establecimiento.
- c) Identificación del funcionario actuante.
- d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.
- e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
- f) Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita, le será entrega copia al o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste o ésta el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado o notificada de la actuación.

Si él o la contribuyente se niega a firmar se deja constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscriben además del funcionario o funcionaria actuante un funcionario o funcionaria policial y un testigo debiendo éste o esta quedar plenamente identificado o identificada.

CAPÍTULO VI DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES

SECCIÓN I DE LOS ILÍCITOS

Prohibición de usar la autorización

Artículo 48. La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor, no puede ser utilizada por la Autorización para Expendios de Consumo y viceversa.



Ilícitos

Artículo 49. Constituyen ilícitos:

- a) Iniciar el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con el Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización a que se refiere la presente Ordenanza.
- b) No cumplir el deber a que se refiere la presente Ordenanza de renovar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- c) La tenencia, posesión, comercialización, depósito o custodia de bebidas alcohólicas sin la respectiva Autorización de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.
- d) No actualizar los datos o modificaciones relacionados con los que permitieron originariamente la entrega de la Autorización para la Expedición de Bebidas Alcohólicas.
- e) No comunicar en forma oportuna cualquier hecho que altere la Autorización.
- f) El cumplimiento de los deberes formales estipulados en las leyes que rigen la materia.

No comercialización

Artículo 50. Los expendios Al por Mayor y al por Menor, de Consumo y Temporales, no pueden comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Tipos

Artículo 51. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Comiso de la mercancía.
5. Suspensión o Revocación de la Autorización.



Del inicio de expendio sin autorización

Artículo 52. Quien inicie el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización para ello, a que se refiere la presente Ordenanza, así sea temporal, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **VEINTE PETROS (20 PTR)** y retención preventiva de la mercancía, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses el interesado o interesada no obtiene la autorización respectiva, o la misma le fuese denegada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, se procede conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Del incumplimiento de renovación

Artículo 53. Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, de renovar la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a

QUINCE PETROS (15 PTR) y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan la renovación o autorización necesaria.

De la falta de facturas guías

Artículo 54. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)** y el comiso de la mercancía. En caso de reincidencia, se suspende, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

De la no notificación de los cambios

Artículo 55. Quien no proceda a notificar cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización (traslado, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traspaso o cambio de Administración), es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCO**



PETROS (5 PTR) la cual se incrementa en **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)**.

De los deberes formales

Artículo 56. Otras sanciones referentes a los deberes formales en general:

- a) Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, es sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DOS PETRO (2 PTR)** la cual se incrementa en **DOS PETRO (2 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **DIEZ PETROS (10 PTR)**.
- b) Los expendios Al Por Mayor y Al Por Menor que expendan bebidas alcohólicas, para el consumo dentro de sus respectivos locales, o lo permitan, son sancionados o sancionadas con multa a pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)** la cual se incrementa a **QUINCE PETROS (15 PTR)** y cierre temporal de ocho (8) días hábiles.
- c) Los Expendios de Consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, son sancionados con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **UN PETRO (1 PTR)**, la cual se incrementa en **UN PETRO (1 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **CINCO PETROS (5 PTR)** Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por Tres (3) Días Hábiles.
- d) Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores 18 años, en un lugar visible del establecimiento es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **UN PETRO (1 PTR)**, la cual se incrementa en **UN PETRO (1 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **CINCO PETROS (5 PTR)**.
- e) Quien incumpla el deber de restringir al horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio respectivo es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)** y cierre temporal de ocho (08) días. Por una nueva infracción es sancionado o sancionada con multa equivalente a **CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y la suspensión de la



Licencia de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar por un periodo de tres (3) meses y por una tercera infracción se revoca definitivamente la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar.

- f) Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y el comiso de la mercancía, sin menoscabo a lo estipulado en el Código Penal Venezolano.
- g) Quien expendia bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)**. Por cada nueva infracción, hasta un máximo de **TREINTA PETROS (30 PTR)**. Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
- h) Quien expendia bebidas alcohólicas de procedencia ilegal es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)** y el comiso de la mercancía.
- i) Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR) a CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y el cierre del establecimiento por tres (3) días hábiles. Asimismo, el funcionario o funcionaria, dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles, quienes también deben suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento.
- j) Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales, durante el procedimiento de fiscalización o verificación es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)**, la cual se incrementará en **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)**.
- k) Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Administración Tributaria es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente **CINCO PETROS (5 PTR)**, la cual se



incrementará en **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada nueva infracción, hasta un máximo de **VEINTICINCO PETROS (25 PTR)**. Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.

- l) Quien expendá bebidas alcohólicas en Kioscos y similares a estos; abastos; panaderías; pastelerías; confiterías; rosticerías; bombonerías; farmacias; centros de comunicación computarizado, salas de Internet, y similares a estas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas son sancionados o sancionadas con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **QUINCE PETROS (15 PTR)** y el comiso de la mercancía.
- m) Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares son sancionados o sancionadas con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)** y el comiso de la mercancía.
- n) Quien incumpla lo establecido en los decretos de la Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)** y cierre del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.
- o) Quien desacate las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CINCUENTA PETROS (50 PTR)** y cierre del establecimiento comercial hasta que dé cumplimiento a las disposiciones correspondientes. Una vez cancelada la sanción pecuniaria y cumplido el lapso del cierre temporal impuesto, el mismo queda en pleno derecho a ejercer su actividad comercial.

Desacato

Artículo 57. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **VEINTE PETROS (20 PTR)**.

.A tal efecto se entiende por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la



Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

- b) La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por ésta administración tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Reincidencia

Artículo 58. Cuando hubiere reincidencia en la violación de lo establecido en esta Ordenanza, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, puede ordenar la suspensión o revocación de la Autorización Respectiva.

CAPÍTULO VII DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida

Artículo 59. Cuando proceda a la retención de mercancías, los funcionarios o funcionarias competentes que la practiquen, en el ámbito de competencia, harán entrega de la misma a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención, debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la misma su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta se emite en dos (2) ejemplares, los cuales deben ser firmados por el o los funcionarios o funcionarias actuantes y por el infractor, infractora o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario o funcionaria envía a la respectiva oficina de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del Acta levantada junto con la mercancía retenida para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto designe la Alcaldía, ello a los fines legales consiguientes.



Devolución de mercancía retenida

Artículo 60. En el caso que proceda la devolución, la Alcaldía, a través de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, mediante Acta devuelve al propietario o propietaria los efectos que permanezcan en su poder.

Comiso y Remate

Artículo 61. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que conlleve al comiso de la misma, y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacan a remate o se adjudican al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento que establezca la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación

Artículo 62. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza deben ser notificados para que tengan eficacia, y se efectúan de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos. Se efectúan de las formalidades allí previstas las órdenes de cierre de establecimientos en virtud de las causales establecidas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza su recurso.

En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, el funcionario o funcionaria en presencia de un funcionario o funcionaria policial y un testigo plenamente identificado o identificada levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore el acta en el expediente respectivo.

Recursos

Artículo 63. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se registrarán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos,



términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Validez de las autorizaciones

Artículo 64. Hasta tanto el Alcalde o Alcaldesa emita el Decreto respectivo para la reglamentación del régimen de horarios establecidos para el expendio de bebidas alcohólicas, se aplica en el siguiente horario:

1. **AL POR MAYOR Y AL POR MENOR:** lunes a sábado de 11:00 a.m. a 07:00 p.m.

2. **DE CONSUMO:**

A. CANTINAS:

A.1. Anexas a hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

A.2. Anexas a restaurantes de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.

A.3. Anexas a clubessociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

A.4. Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

3. Anexas a bares independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

A. Cerveza y Vinos:

A.1. Anexas a hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

A.2. Anexas a restaurantes de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.

A.3. Anexas a clubessociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

4. **EXPENDIOS TEMPORALES:** El horario lo determina la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, de acuerdo al Permiso de espectáculos Públicos concedido, no obstante, el expendio no puede exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás leyes que regulan la materia.



Consejos Comunales

Artículo 65. Los Consejos Comunales debidamente registrados en el Municipio Bolivariano Libertador deben velar y coadyuvar en la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Normas supletorias

Artículo 66. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se tiene como norma supletoria la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, las demás Leyes que regulan la Materia y el Código Orgánico Tributario.

Derogatoria

Artículo 67. Se deroga la **Reforma Parcial de la Ordenanza que Regula la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en Jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador**, publicada en **Gaceta Municipal N° 4048-D**, en fecha **28 de abril de 2016**.

Vigencia

Artículo 68. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador.

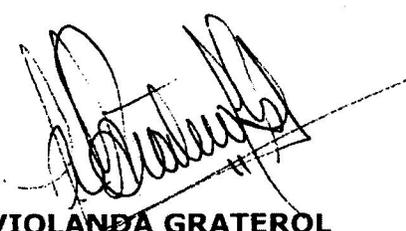
Artículo 69. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR**, publicada en **Gaceta Municipal N° 4048-D** de fecha **28 de abril de 2016**, con las reformas aquí sancionadas, y en el correspondiente texto íntegro, corríjase donde sea necesario la nomenclatura del articulado



DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL EN CARACAS, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). AÑOS 209° DE LA INDEPENDENCIA, 160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

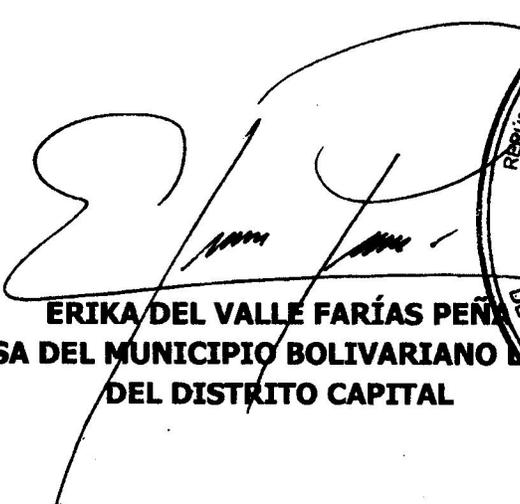




CONCEJAL NAHÚM FERNÁNDEZ
 Presidente del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador

VIOLANDA GRATEROL
 Secretaria Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL- EN CARACAS, A LOS Trinta (30) DÍAS DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). AÑOS 209° DE LA INDEPENDENCIA, 160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN. CÚMPLASE. –




ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA
 ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, viernes 31 de mayo de 2019

